

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

000000 02

No.



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
AKIL S.A.-----

(Capital autorizado: US\$ 1,600.00)---

(Capital suscrito: US\$ 800.00)-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintisiete de agosto de del dos mil tres, ante mí, Doctor **MARCOS DÍAZ CASQUETE**, Notario Titular Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen los señores: Leonel Jurado Dumes, soltero, estudiante; y, Carlos Cabezas Delgado, soltero, estudiante. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes identifiqué por la exhibición que me hacen de sus documentos de identidad. Bien instruidos sobre el objeto y resultado de esta Escritura, a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente:-

SEÑOR NOTARIO: Sírvasse insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una de la que conste la constitución de una Sociedad anónima que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:

CONTRATANTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad constituir una Sociedad anónima, las siguientes personas: el señor Leonel Jurado Dumes; y, el señor Carlos Cabezas Delgado, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de estado civil



solteros.- **SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.**- Los accionistas fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social: **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.**- La Sociedad se llama AKIL S.A.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.**- El objeto de la Compañía es de carácter civil y se dedicará a la compraventa -para sí- de bienes inmuebles y a la administración de los mismos, pudiendo realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos propios de la actividad inmobiliaria, relacionados con su objeto y permitidos por la Ley. La Compañía no se dedicará al corretaje de bienes raíces ni al ejercicio del comercio ni de la industria.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.**- El plazo de duración de la Sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil de Guayaquil. No obstante, la Junta General podrá disminuir o prorrogar este plazo previo al cumplimiento de los requisitos legales, al tenor del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.**- El domicilio principal de la Sociedad será la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.**- El capital autorizado de la Compañía será de Un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito de la Sociedad es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados

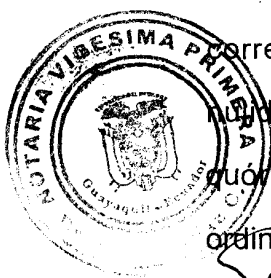


DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

0000000003

Unidos de América cada una.- **ARTÍCULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Junta General deberá ser convocada por el Presidente o por el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la Junta. Será presidida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas debidamente foliadas y se expedirán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO OCTAVO:** No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En este caso, todos los accionistas concurrentes deberán suscribir la correspondiente acta de Junta General bajo sanción de notaría y podrán reunirse en cualquier lugar del país. El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la segunda convocatoria. **ARTÍCULO NOVENO:** Salvo disposición en



contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las acciones liberadas darán a sus titulares el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. Las acciones no liberadas darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO:**

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía será ejercida, individualmente, por el Presidente y por el Gerente General, quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía y durarán cinco años en sus funciones. Dichos funcionarios se subrogarán mutuamente a falta de cualquiera de ellos. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE**

LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: **a)** Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General de la Compañía; **b)** Designar un Comisario Principal y uno Suplente, quienes durarán cinco años en sus funciones; **c)** Aprobar las Cuentas y los Balances que presente el Presidente de la Compañía; **d)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una reserva facultativa; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, **g)** Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-** El Presidente y Gerente General de la Compañía tendrán las más amplias



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

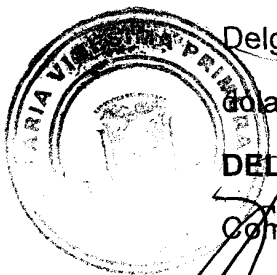
000000 04

facultades para administrarla y ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad. Tienen poder amplio suficiente para administrar la Sociedad y para realizar, en nombre de ella, toda clase de gestiones actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Compañía se disolverá por las causas señaladas en la Ley de Compañías y, en tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus administradores. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** En todo lo que no se encuentre pactado en el presente Contrato, la Sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la República.-

TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas de la siguiente manera: El señor Leonel Jurado Dumes, suscribe setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, el señor Carlos Cabezas Delgado, suscribe una acción ordinaria y nominativa de Un dólar de los Estados Unidos de América.- **CUARTA: DEL PAGO**

DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social suscrito de la Compañía es pagado por los accionistas de la siguiente manera: El señor Leonel Jurado Dumes, ha pagado, en dinero efectivo, la cantidad de ciento noventa y nueve dólares con setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, valor del veinticinco por ciento de cada una de las



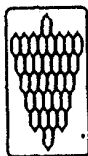
Handwritten signature and initials

acciones que ha suscrito; y, el señor Carlos Cabezas Delgado, ha pagado, en dinero efectivo, la cantidad de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, valor del veinticinco por ciento de la acción que ha suscrito. Estos pagos constan del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía otorgado por el Banco de Machala que se insertará y formará parte integrante de esta Escritura. Los accionistas pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la Compañía.- **QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta en favor de la Compañía.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Quedan

facultados los doctores Raúl Gómez Amador y Luis Esteban Gómez Amador, para firmar todos los escritos y en general, realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente Contrato, e inclusive para obtener el Registro Único de Contribuyentes de la Compañía. Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Firma del doctor Luis Esteban Gómez Amador.- Registro profesional número siete mil ciento cincuenta y cuatro.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-**

Los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos los efectos legales.- Léida esta Escritura de principio a fin, por mi el Notario, en alta voz a los otorgantes,



**Banco de
Machala**

El Oro es nuestro respaldo

000000 05

No. 00-391

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 26 de Agosto 2003

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de AKIL S.A. Con un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 800.00)**, habiendo pagado el 25% de dicho capital, esto es la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD200.00)**, según detalle:

ACCIONISTAS	VALOR APORTADO	ACCIONES
Leonel Jurado Dumes	199.75	799
Carlos Cabezas Delgado	0.25	1
Total	200.00	800

En consecuencia, el total de la aportación en dinero en efectivo es de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD200.00)**, suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante Legal de la misma que hubiere sido designado después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

BANCO DE MACHALA S. A.

FIRMA AUTORIZADA

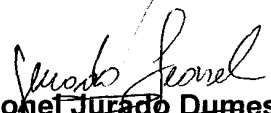


DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

000000 06

quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican
y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe, por
ello la autorizo.-

f)


Leonel Jurado Dumes

C.C. #: 0919749382

C. V.: 115-0075

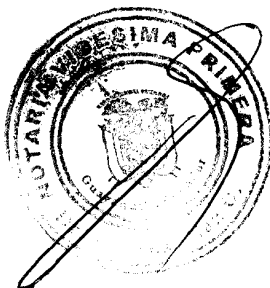
f)

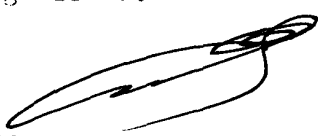

Carlos Cabezas Delgado

C.C. #: 0914891684

C. V.: 33-0199

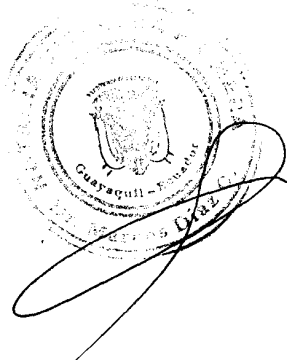
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA, que
sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



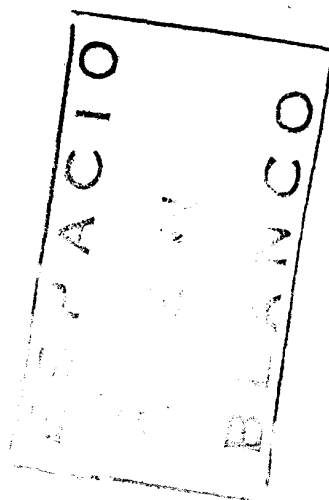

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Canton Guayaquil

000000 07

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 03-G-IJ-0005796, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), el 10 de septiembre del 2003, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AKIL S.A.**, otorgada por ante mi, el 27 de agosto del 2003.-
Guayaquil, 10 de septiembre del 2003.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil





Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

000000 08

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **03-G-IJ-0005796**, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), el 10 de Septiembre del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **AKIL S.A.**; de fojas **115.257 a 115.267**, Número **16.975** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **25.715** del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil diecisiete de Septiembre del dos mil tres.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada



Orden: 048
Legal: Zofia Cedeno
Cómputo: Paul Neumann
Depurador: Alexandra Coronel
Razón: Lanner Cobena
Revisado por: 